



14898892
San Jose de Cúcuta, 23 de marzo de 2023

radicado

Señores
SANCHEZ SEGURIDAD LTDA.
Representante Legal y/o quien haga sus veces
Av. 4 N°13-39 OFIC 204 Barrio la Playa
Cúcuta – Norte de Santander

No. Radicado:	08SE2023755400100001576
Fecha:	2023-03-23 03:50:03 pm
Remitente: Sede:	D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen:	GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES
Destinatario	SANCHEZ SEGURIDAD LTDA.
Anexos:	1
Folios:	1



ASUNTO: Notificación por Aviso mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público de Auto No.0038
Procedimiento Administrativo Sancionatorio
Radicación: 05EE2021745400100001604
Querellante: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
Querellado: SANCHEZ SEGURIDAD LTDA

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

NOTIFICACION POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Auto No. 0038 de fecha 28 de febrero de 2023, Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos dentro de la radicación del asunto.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Direccion Territorial Norte de Santander.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la presente resolución no proceden recursos, y corre traslado por el termino de quince (15) días hábiles a la siguiente notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que prestando hacer valer.

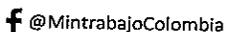
Sede Administrativa
Dirección: Calle 16 No. 1-45
Edificio Estrada Barrio La Playa
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

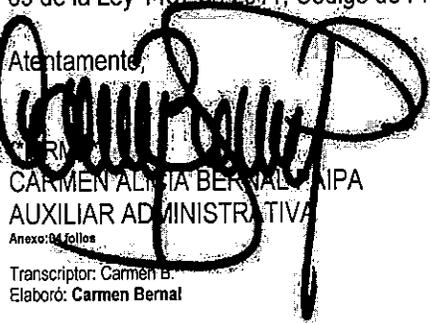


ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (03) folios.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


CARMEN ALICIA BERNAL NIPIA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Anexo: 04 folios

Transcriptor: Carmen B.
Elaboró: Carmen Bernal

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/JOSE LUIS TOBAR/SANCHEZ SEGURIDAD RAD.1604/PUBLICACION WEB X AVISO F.C. SANCHEZ .docx

Sede Administrativa
Dirección: Calle 16 No. 1-45
Edificio Estrada Barrio La Playa
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

M120/23/23

servicio Postal Nacional S.A. Nit 900.062.917-9 D.C. 2510 95 A.55
Atención al usuario: 01 8000 111210 - servicios@entelnet.com.co
Ministerio del Trabajo

Remite
Destinatario

MINISTERIO DEL TRABAJO

14898892
San Jose de Cúcuta, 16 de marzo de 2023

radicado
Señores
SANCHEZ SEGURIDAD LTDA.
Representante Legal y/o quien haga sus veces
Av. 4 N°13-39 OFIC 204 barrio la playa
Cúcuta – Norte de Santander

No. Radicado: 08SE2023755400100001499
 Fecha: 2023-03-17 09:58:43 am
 Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
 Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES
 Destinatario: SANCHEZ SEGURIDAD LTDA.
 Anexos: 1 Folios: 1
 Al responder por favor citar este número de



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
 Radicación: 05EE2021745400100001604
 Querellante: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
 Querellado:

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a SANCHEZ SEGURIDAD LTDA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 900667480, (quien obra en nombre y representación de SANCHEZ SEGURIDAD LTDA de la decisión Auto 0038 de fecha 28 de febrero de 2023, proferido por la Dirección Territorial Norte de Santander, a través del cual se dispuso formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (03), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los documentos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente

 CARMEN ALMA BERNAL LÓPEZ
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA
 Anexo lo anexo en tres (03) ejemplares.
 Transcriptor: Carmen B.
 Elaboró: Carmen Bernal

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/JOSE TOBAR/SANCHEZ SEGURIDAD RAD.1604/X AVISO SANCHEZ SEGURIDAD F.C..docx LUIS

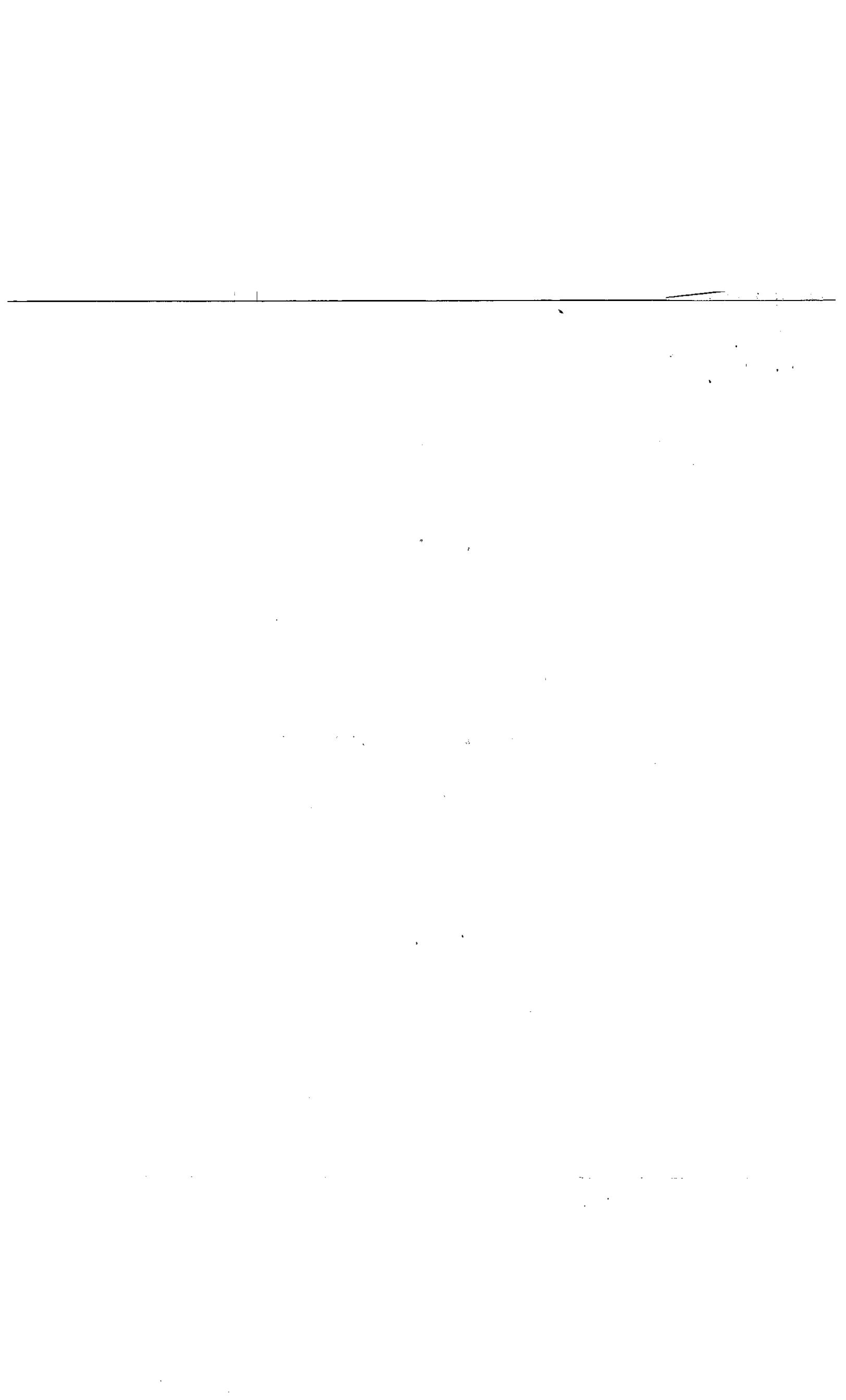
Sede Administrativa
 Dirección: Calle 16 No. 1-45
 Edificio Estrada Barrio La Playa
 Teléfono PBX
 (601) 3779999

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita
 018000 112518
 Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





14898892

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER
GRUPO DE INSPECCIÓN EN RIESGOS LABORALES**

Radicación: 05EE2021745400100001604

Querellante: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A. (Cumplimiento deber legal)

Querellado: SANCHEZ SEGURIDAD LTDA

AUTO No. 0038

San José de Cúcuta, 28 de febrero de 2023

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SANCHEZ SEGURIDAD LTDA"

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER en uso de las facultades conferidas por Decreto 2150 de 1995 - artículo 115; Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Decreto 4108 de 2011; Ley 1562 de 2012 – artículo 13, que modificó el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994; Ley 1610 de 2013; Decreto 1072 de 2015; Resolución 0324 del 15 de febrero de 2021; Resolución 3455 de 2021; Resolución 3029 de 2022; Resolución 3233 de 2022, Resolución 0031 del 10 de enero de 2023 y teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación al investigado de la existencia de méritos y concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas como consecuencia del reporte realizado por XA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., lo cual ingreso al Ministerio bajo el radicado No. 05EE2021745400100001604, sobre lo cual este Grupo de Inspección en Riesgos AVOCO el conocimiento de la actuación y dictó acto de trámite Averiguación Preliminar No. 0103 del 16-05-2022, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

PRIMERO: Tenemos que, la ARL COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., bajo cumplimiento legal, reportó ante este Ministerio del Trabajo bajo el radicado No. 05EE2021745400100001604, lo novedad de no pago por parte de SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., al Sistema General de Riesgos Laborales durante los periodos de diciembre de 2020, enero, y febrero de 2021. (Fol. 1)

SEGUNDO: El Grupo de Inspección en Riesgos Laborales, expidió el Auto de Averiguación Preliminar No. 0103 de fecha 16-05-2022, a través del cual se Avoco el conocimiento de la actuación y se decretaron pruebas con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción. (Fol. 23)

TERCERO: Las pruebas decretadas respecto de SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., fueron las siguientes:

1. Practicar Visita ocular en las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo al interior de la empresa.

CUARTO: La anterior visita decretada, le fue comunicada a SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., a través de correo electrónico, siendo enviada a través de oficio radicado No. 08SE2022745400100002402 de fecha 24-05-2022,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de "SANCHEZ SEGURIDAD LTDA"

sobre lo cual se tiene evidencia de su acceso a contenido el día 24-05-2022, según certificó la empresa de envíos de Colombia 4-72. (Fol. 28-30)

CUARTO: A través de Auto No. 213 de fecha 08 de junio de 2022, se comisiono a la inspectora MALLELY CAROLINA GÓMEZ MENDOZA, con el fin de practicar en modalidad virtual, documental o presencial, Visita ocular en las instalaciones de la empresa SANCHEZ SEGURIDAD LTDA. (Fol. 33)

QUINTO: La anterior visita, se llevo a cabo el día 03 de agosto de 2022, empero, según informe que reposa a folio 34 del expediente, se dejó constancia por parte de la inspectora comisionada, en el sentido que, se llevo a cabo la visita comisionada pero una vez allí no se logró ejecutar dicha inspección, debido a que se encontraba cerrada como se muestra en el registro fotográfico. (Fol. 34)

SEXTO: El 10 de agosto de 2022, a través del radicado No. 05EE2022745400100003108, la ARL AXA COLPATRIA, reportó los periodos en mora de SANCHEZ SEGURIDAD LTDA, donde se evidencia que adeuda el pago de aportes desde diciembre del año 2020, hasta junio de 2022, respecto de los trabajadores JOSE MARIA LOZANO y JOSE RODRIGUEZ. (Fol. 35-37)

SEPTIMO: A través de Auto No. 0245 de fecha 15-09-2022, se reasigno el conocimiento del caso al Inspector de trabajo y seguridad social JOSE LUIS TOBAR CONTRERAS, lo cual fue comunicado a través de oficio radicado No. 08SE2022745400100004388 de fecha 21-09-2022. (Fol. 38-43)

OCTAVO: El 09 de diciembre de 2022, se expidió Auto No. 0387, a través del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, el cual fue comunicado vía correo 12 de diciembre de 2022, empero la empresa 4-72 no certificó la visualización del contenido por parte del investigado. (Fol. 44-48)

NOVENO: A través de guía No. YG293406939CO la empresa de envíos 4-72 certifico que no logró comunicarse de forma física el Auto No. 0387, bajo la observación "NO RESIDE". (Fol. 50 al 52)

DECIMO: Teniendo presente que ha sido imposible comunicar y/o notificar de forma física las diferentes decisiones al investigado SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., lo anterior, conforme las certificaciones expedidas por la empresa de envíos nacionales 4-72, en las cuales se indica que "NO RESIDE" y teniendo presente que las comunicaciones electrónicas no han sido visualizadas por el investigado SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., se hace necesario continuar con el procedimiento consistente en publicar la comunicación en la página web del Ministerio de Trabajo.

ONCE: A través de radicado No. 08SE2023755400100000789 de fecha 09-02-2023, se le comunicó a SANCHEZ SEGURIDAD, que se agotaría la notificación mediante aviso, a través de la página electrónica o en lugar de acceso al público.

DOCE: Tenemos que el Auto No. 0387, a través del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio fue fijado el 09-02-2023 y desfijado el 16-02-2023. (Fol. 54 al 57)

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

La presente investigación se inicia en contra de SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., NIT No. 900667480-1, ubicado en Av. 4 No. 13 – 39 Oficina. 204 – Barrio la playa, Cúcuta – Norte de Santander, actividad principal N8110, correo sanchezseguridad24@hotmail.com ; representada legalmente por el Gerente SANCHEZ WALTHER DE JESUS C. C. No. 13.275.827 y/o quien haga sus veces al momento de la comunicación de la presente; información tomada del certificado de existencia y representación legal de fecha 01-12-2022.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., NIT No. 900667480-1, ubicado en Av. 4 No. 13 – 39 Oficina. 204 – Barrio la playa, Cúcuta – Norte de

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de "SANCHEZ SEGURIDAD LTDA"

Santander, actividad principal N8110, correo sanchezseguridad24@hotmail.com ; representada legalmente por el Gerente SANCHEZ WALTHER DE JESUS C. C. No. 13.275.827 y/o quien haga sus veces al momento de la comunicación de la presente, de los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO:

Por el presunto incumplimiento respecto de la obligación legal que le asiste al empleador **SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., NIT No. 900667480-1**, en materia de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, contempladas en:

(...) "Decreto 1295 de 1994 por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, artículo 21. Obligaciones del empleador: El empleador será responsable: a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio; b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento." (...)

(...) "Ley 1562 del 11 de julio de 2012 por el cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional, artículo 7, inciso 4: Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO)." (...)

Lo anterior, evidenciarse que el empleador investigado, en su calidad de gerente, no pago al Sistema General de Riesgos Laborales los aportes correspondientes desde diciembre del año 2020 hasta junio del año 2022, situación puesta en conocimiento de esta Dirección Territorial a través del reporte efectuado por la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA radicado No. 05EE2021745400100001604 de fecha 15-04-2021 y reiterado el 10 de agosto de 2022, a través del radicado No. 05EE2022745400100003108, por parte de ARL AXA COLPATRIA.

Finalmente, las pruebas que demuestran el presunto incumplimiento de las obligaciones mencionadas están constituidas por las documentales que reposan en el expediente a folio 01 y 08, obtenidas del reporte de la ARL y las actuaciones de función preventiva realizadas por esta Dirección Territorial.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De no desvirtuarse los cargos formulados contra la empresa: **SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., NIT No. 900667480-1.**, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Ley 1562 de 2012

Artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012, que establece: "El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a ,la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso...", además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993 o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten; además el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 el cual establece la competencia para su imposición a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 36 de la Resolución 0312 de 2019.

Decreto Ley 1295 de 1994

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de "SANCHEZ SEGURIDAD LTDA"

(...) "Artículo 21. Obligaciones del empleador:

El empleador será responsable:

a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio." (...)

Decreto 1295 de 1994

(...) "ARTICULO 91. SANCIONES. Inciso primero modificado expresamente por el artículo 115 del Decreto extraordinario 2150 de 1995. El nuevo texto es el siguiente: Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

a) para el empleador

1. El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo de Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto.

La no afiliación y el no pago de dos ó más períodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes." (...)

Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 2642 de 2022:

Según el artículo 2.2.4.11.4 del decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 21 del Decreto 2642 de 2022, las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables:

- a) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo;
- b) La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos;
- c) **El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;**
- d) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas;
- e) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados;**
- f) **La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención;**
- g) El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero;
- h) **La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;**
- i) El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo;
- j) La muerte del trabajador

De conformidad con el Decreto 1072 de 2015 **Artículo 2.2.4.11.5.** modificado por el artículo 21 del Decreto 2642 de 2022 **Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores.** Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de UVT	Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 26,31 a 13.156,5 UVT)	Art 30, Ley 1562 (de 26,31 A 26.313,02 UVT)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 526,26 a 26.313,02 UVT)
			Valor Multa en UVT		
Microempresa	Hasta 10	< 13.156,51 UVT	De 26,31 hasta 131,57	De 26,31 hasta 526,26	De 526,26 hasta 631,51
Pequeña empresa	De 11 a 50	13.182,82 a 131.565,10 UVT	De 157,88 hasta 526,26	De 552,57 hasta 1.315,65	De 657,82 hasta 3.946,95
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 552,57 hasta 2.631,30	De 1.341,96 hasta 2.631,30	De 3.973,26 hasta 10.525,21
Gran empresa	De 201 a más	> 610.000 UVT	De 2.657,61 hasta 13156,51	De 2.657,61 hasta 26.313,01	De 10.551,52 hasta 26.313,02

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de "SANCHEZ SEGURIDAD LTDA"

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., NIT No. 900667480-1, ubicado en Av. 4 No. 13 – 39 Oficina. 204 – Barrio la playa, Cúcuta – Norte de Santander, actividad principal N8110, correo sanchezseguridad24@hotmail.com ; representada legalmente por el Gerente SANCHEZ WALTHER DE JESUS C. C. No. 13.275.827 o quién haga sus veces de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO:

Por el presunto incumplimiento respecto de la obligación legal que le asiste al empleador **SANCHEZ SEGURIDAD LTDA., NIT No. 900667480-1**, en materia de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, contempladas en:

(...) "Decreto 1295 de 1994 por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, artículo 21. Obligaciones del empleador: El empleador será responsable: a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio; b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento." (...)

(...) "Ley 1562 del 11 de julio de 2012 por el cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional, artículo 7, inciso 4: Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia d esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO)." (...)

Lo anterior, evidenciarse que el empleador investigado, en su calidad de gerente, no pago al Sistema General de Riesgos Laborales los aportes correspondientes desde diciembre del año 2020 hasta junio del año 2022, situación puesta en conocimiento de esta Dirección Territorial a través del reporte efectuado por la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA radicado No. 05EE2021745400100001604 de fecha 15-04-2021 y reiterado el 10 de agosto de 2022, a través del radicado No. 05EE2022745400100003108, por parte de ARL AXA COLPATRIA.

Finalmente, las pruebas que demuestran el presunto incumplimiento de las obligaciones mencionadas están constituidas por las documentales que reposan en el expediente a folio 01 y 08, obtenidas del reporte de la ARL y las actuaciones de función preventiva realizadas por esta Dirección Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

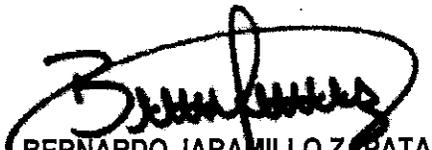
ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de "SANCHEZ SEGURIDAD LTDA"

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERNARDO JARAMILLO ZAPATA
DIRECTOR TERRITORIAL (E)

Elaboró y proyectó: Tobar J.
Revisó: Mallely G. *MG*
Revisó: Paola A. *PA*
Aprobó: B. Jaramillo

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN << 4-72 >>

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: <input type="text"/> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO	Fecha 2: <input type="text"/> DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
CC	CC
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones	Observaciones

CC. 1349

MAR. 2023

